



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

VOTO CONCURRENTES QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA EN RELACIÓN AL ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR MADAY MERINO DAMIÁN, POR SUPUESTOS ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, DIRIGIDOS A MENOSCARAR O ANULAR EL RECONOCIMIENTO, GOCE O EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES O DE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES AL CARGO PÚBLICO QUE DETENTA COMO CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

Con fundamento en una interpretación funcional del artículo 23, numeral 11, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que el presente Acuerdo no se presentará al Consejo General, considero oportuno manifestar las razones por las que no comparto que se incluya la mención expresa a que los representantes partidistas denunciados deben conducirse con profesionalismo, imparcialidad, respeto, sin discriminar a persona alguna y sin ejercer acciones que pudieran traducirse en violencia política por razón de género.

Considero que la inclusión de dicho exhorto genera una incongruencia con la determinación que se adoptó por la Comisión de quejas en el sentido de decretar la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas.

Esto es, a lo largo del Acuerdo se sostiene que las manifestaciones vertidas por los representantes partidistas que fueron denunciadas se encuentran amparadas en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, por lo que estimo contradictoria la idea de establecer expresamente que los referidos sujetos deban conducirse sin ejercer algún tipo de violencia política por razón de género.

Además, resulta innecesario el planteamiento del cual me aparto, toda vez que en el procedimiento sancionador ordinario en que se actúa, no se advierte bajo la apariencia del buen derecho, que se hubiese faltado al deber de conducirse sin realizar acciones que se puedan traducir en violencia política de género por parte de los representantes partidistas ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Por las razones expresadas, es que si bien comparto el sentido del Acuerdo respecto a la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas, resulta necesario precisar las consideraciones que no acompaño y que fueron sostenidas por la mayoría de las integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Saldaña".

**JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**